



Arauca, Arauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 81-001-33-33-751-2015-00130-00
Demandante: MARCO AURELIO MOSQUERA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD - E.S.E
HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAZMO MEOZ DE
CUUCUTA-EPS SALUD VIDA S.A.
Naturaleza: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: AUTO RESUELVE SOLICITUD DE
APLAZAMIENTO.

Visto el informe secretarial que antecede¹, y el memorial de solicitud de aplazamiento², de audiencia inicial programada por este despacho para el día 31 de octubre de 2018 a las 09:00 a.m., mediante auto del 27 de junio de 2018, el despacho procede a resolver dicha solicitud.

La anterior solicitud, es presentada por el apoderado de "SALUDVIDA S.A E.P.S.", toda vez que le fue programada audiencia para el día 30 de octubre del presente año, por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, audiencia de que trata en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 dentro del proceso Ejecutivo adelantado por "IPS DUMIAN MEDICAL S.A.S." en su contra.

Agrega además, el solicitante que por tener como domicilio y residencia la ciudad de Cúcuta, y solo haber una aerolínea con un solo vuelo diario hacia la ciudad de Arauca, situación por la cual, no lograría asistir a la audiencia programada por este despacho.

Por lo anterior, esta solicitante anexó copia del auto que fijó fecha para celebrar dicha audiencia el día 30 de octubre del 2018, en la ciudad de Cúcuta, un día antes de la programada por este despacho, sin embargo, es del caso anotar que este despacho programó fecha para la celebrar audiencia inicial, mucho antes que lo hiciera el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta y debía entonces solicitar a este último el aplazamiento de la audiencia del proceso ejecutivo que se adelanta allí.

En consecuencia, en vista que el apoderado solicitante puede hacer uso de la figura de sustitución del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, o incluso puede presentar aplazamiento ante el otro despacho en razón a este proveído, no se accederá al aplazamiento de audiencia inicial, en razón a que la decisión se tomó mediante auto del 27 de junio de 2018, es decir mucho antes que lo hiciera el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta de la ciudad de Cúcuta.

RESUELVE

PRIMERO: No **Acceder** al aplazamiento de audiencia inicial, en razón a que la decisión se tomó mediante auto del 27 de junio de 2018, es decir mucho antes

¹ Folio, 430 del C1.

² Folio, 428-429 del C2.

que lo hiciera el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Ordena por Secretaría, informar a las partes de la referencia y Ministerio Público, el contenido de la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



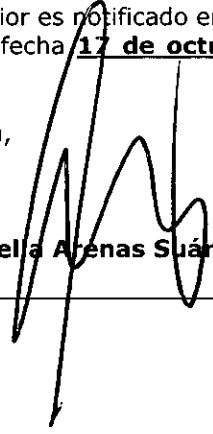
JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. **127** de fecha **17 de octubre de**
2018.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez